

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Desde esta fecha las oficinas de este periódico quedan instaladas en la calle del Almirante, 15, bajo izquierda.

Gobierno civil

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal y del Oeste de España, varios efectos, que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto de la estación de las Delicias de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

(O.—31.)

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 6 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Lumbreras contra resolución del gobernador de esta provincia que fijó en 94.070,69 pesetas importe de la expropiación de la casa núm. 3 de la calle de San Dámaso de esta capital, propiedad de dicho recurrente, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que halla sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El gobernador, marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 15 del corriente, contratar en pública y segunda subasta que tendrá efecto el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Torres y Asilo de San José, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 57.450 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se compromete al suministro del fluido eléctrico necesario en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Torres de Madrid y Asilo de San José, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, y obligándose al su-

ministro durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil volts hora que es de setenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para los arcos voltaicos, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de once mil cuatrocientas noventa pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades, estando comprendido en este tipo el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Tercera. El beneficio que trate de hacerse por los licitadores en la subasta versará sobre el precio asignado á la unidad kilo volts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

Cuarta. En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la cantidad de quinientas setenta y cuatro pesetas 50 céntimos en metálico, títulos de la Deuda del Estado ó obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial los primeros, y por su valor nominal las segundas. El rematante ampliará este depósito hasta completar el 10 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el servicio.

Quinta. El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, á contar desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo, el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

Sexta. El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas, por duplicado, del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

Séptima. El importe del suministro se

abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Oitava. Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

Novena. El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigne anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

Décima. Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º, se harán sujetándose al modelo que se inserta al final de este pliego y deberán presentarse en la forma que establece la regla primera de la condición siguiente:

Undécima. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos,

y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referido pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados

en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso la dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme porque se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén con formas con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesa-

dos sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Duodécima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de quinientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Décima tercera. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Décima cuarta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima quinta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima sexta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décima séptima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décima novena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada,

y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésima. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

Vigésima primera. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 19.

Vigésima segunda. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima tercera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésima cuarta. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que es estimada por la Comisión provincial, ha dado lugar á la modificación de los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter,

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Asilo de San José, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 57.450 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio asignado de setenta céntimos por unidad mil volts hora (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:

El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado secretario, Luis Sauquillo.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro del fluido eléctrico en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para sus edificios Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que estos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de setecientos sesenta, considerándose que la intensidad media de cada una es de cinco bujías.

Los aparatos para Radiografía y Fotometría, etc., etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido eléctrico desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excm. Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchan bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se oca-

sionen en la vía pública, paseos ó edificios, por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días consecutivos existiese falta de fluido y por tanto no pudieran funcionar las instalaciones, será causa bastante para si la Excm. Diputación provincial lo considera conveniente, rescinda el contrato, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase que pudiera pedir el contratista; se exceptúan para los efectos de este artículo, los casos considerados como de fuerza mayor.

Art. 9.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiera al perfecto estado de funcionamiento en sus cables, líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas, flexible y demás elementos auxiliares; pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra, ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuosos algunos de éstos.

La compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los accidentes á que pudiera dar lugar los descuidos, puesto que como se dice en el párrafo 1.º del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que reponen y sitio donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El arquitecto jefe de la provincia, Victoriano Ortiz Fernández.

(E.—382.)

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

El día 8 de Diciembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre las pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos ambulantes y aguas sobrantes de las fuentes públicas para el año inmediato de mil novecientos ocho, celebrándose la del primero á las nueve, la del segundo á las diez y la del tercero á las once de la mañana, bajo los tipos de setecientos cincuenta, quinientas y cien pesetas, respectivamente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones el día die-

ciocho del citado mes á las horas referidas para cada arbitrio y en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, adjudicándose el remate al que resulte mejor posterior.

Canillejas veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Agustín Julián.

(E.—405.)

PEZUELA DE LAS TORRES

Don Gumersindo Bachiller Anohuelo, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y 5.º de la instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de mil novecientos ocho, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día primero de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de seiscientos pesetas á que asciende el ingreso fijado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor teniente de alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de treinta pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de propeñar al Ayuntamiento persona de arraigo para la seguridad del contrato.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor posterior.

Conforme al artículo octavo de la referida instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pezuela de las Torres á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Gumersindo Bachiller.

(E.—406.)

VALLECAS

Don José Rodríguez Espinosa, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Vallecás.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día trece del actual, acordó se celebren las subastas de

arbitrios municipales y otros servicios en los días y horas que á continuación se indican, con arreglo á la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco:

Alumbrado eléctrico de los barrios de Nueva Numancia, Doña Carlota y Erillas, segunda subasta, el día veintinueve de Diciembre, á las diez y treinta, bajo las condiciones que marca el pliego.

Arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario, el mismo día á las doce; tipo, cuatro mil quinientas pesetas.

Arbitrio de puestos públicos de villa y barrios, el propio día á las catorce y treinta; tipo, seis mil pesetas.

Arbitrio de peajes el mencionado día á las dieciséis; tipo, mil quinientas pesetas.

Arbitrio de verquerías y cabrerías, el día treinta de dicho mes, á las once; tipo, dos mil pesetas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, José Rodríguez Espinosa.

(E.—407.)

COBEÑA

El día treinta del presente mes y hora de once á once y media de su mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta del consumo de aguardiente, liceres y vino de este término, y de doce á doce y media el del aceite, todo á la exclusiva, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento para el año mil novecientos ocho y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados y que será leído en el acto de la subasta.

Cobeña diecinueve Noviembre mil novecientos siete.—El alcalde, Guillermo Duque.

(E.—408.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido por D. Francisco Egea y Gómez, para que previos los trámites del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se declare justificado el dominio que le corresponde sobre un solar enclavado en esta corte, compuesto de tres parcelas: la primera apropiada de vía pública; la segunda del residuo de una expropiación del solar de la casa número siete de la calle de la Fé y once de la Primavera, y la tercera del solar que ocuparen las casas números cinco y trece de las mismas calles, cuya inca adquirió por legítimo título de doña Manuela Gavilán y Zorrilla, D. Mariano, doña Florentina, don Andrés y doña María de la Concepción Gavilán de Gavilán, como herederos de don José Gavilán Reinos, se ha acordado convocar por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Sr. Egea para que, en el término de sesenta días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les convinieren.

Madrid [quince de Noviembre de mil

novecientos siete.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Angel Angulo.

(A.—140.)

CONGRESO

Por el presente se hace saber: Que D. Joaquín Aedo Ibáñez, natural de Villaverde de Trucios, provincia de Santander, de sesenta y dos años de edad, soltero y comerciante, falleció en esta corte en su domicilio, calle de Pontejos, número 10, entresuelo, el día veintiseis de Julio del corriente año, sin otorgar testamento, habiendo comparecido reclamando su herencia por medio de la declaración de herederos abintestato su hermana de doble vínculo doña Manuela Aedo Ibáñez, sus sobrinos doña Carmen Isidra, doña Francisca, doña Isabel, D. Joaquín, doña Joaquina, doña Juana y Don Manuel Eusebio Fernández Aedo hijos de D. Adriano Fernández y de doña Micaela Manuela Aedo Ibáñez, hermana del causante, doña María Asunción Vía Aedo hija de D. Juan Vía Cuadras, y doña Benita Aedo Ibáñez, también hermana, y D. Manuel María Aedo de la Quintana, hijo de D. Manuel Ventura Aedo Ibáñez que es otro de los hermanos que estuvo casado con doña Visitación de la Quintana; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos interesados para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid á reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid á veintidós de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramiro Cores.—El escribano, Ecequiel Arizmendi.

(A.—141.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en los autos que se siguen por consecuencia de la demanda que por repartimiento correspondió á este Juzgado y que fué admitida en 2 de Marzo del corriente año deducida por D. Octavio Fernández Mínguez como pariente colateral en quinto grado de la doña Lorenza Calvo de la Pinta sobre que se le declare con derecho á la sucesión de la doña Lorenza Calvo en el concepto de pariente de la misma por ser de la única familia de ella precedente de Benavente y por virtud del testamento de la doña Lorenza Calvo de la Pinta, que era natural de Madrid, hija legítima de D. Gabriel Calvo y doña María Tadeo, que falleció en la ciudad de Santander el 20 de Mayo 1880 otorgado en ésta capital á 24 de Noviembre de 1859 que se protocolizó en los archivos del notario que fué de este Colegio D. Mariano García Sancho, con fecha 4 de Julio de 1880; en cuyo testamento después de hacer diferentes legados y de disponer de sus bienes por no tener herederos forzosos, expresa la testadora «Todo lo que se me olvide pasará á mi familia de Benavente»; se ha acordado, hacer un tercer llamamiento por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la testadora para que comparezcan á deducirlo en el término de 2 meses á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo acompañando los documentos en que funde su derecho y el correspondiente árbol genealógico.

Al propio tiempo se hace expresión de

ser éste el tercero y último llamamiento y que al primero ni al segundo no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El juez de primera instancia, José Martínez Enríquez.—El escribano, ante mí, Fulgencio Mura.

(C.—66.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de auto dictado con fecha 2 de Octubre próximo pasado se ha declarado en estado de suspensión de pagos á la Sociedad regular colectiva «López y Compañía», establecida en esta corte y su calle de Preciados, número 14, á virtud de expediente seguido en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia del procurador D. Ruperto Aicúa en representación de aquélla, y se ha convocado á junta general de acreedores para discutir la proposición de convenio presentada por la referida Sociedad, señalándose para celebrarla el día 31 de Enero del próximo año 1908, á las tres de su tarde, en el Salón de actos públicos de este Juzgado.

En su consecuencia se cita por el presente, que ha de publicarse en los periódicos oficiales, á todos los acreedores de la repetida Sociedad, cuyo domicilio se desconoce, con el fin de que comparezcan si vieren convenirles á la expresada Junta, haciéndole con el título justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1907.—El juez, D. Alberto Vela y López.—El actuante, Felipe de Sande.

(C.—63.)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Juan Hernández Montero, por delito de estafa, se cita á José Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen y á un sujeto que frecuentaba con aquél la taberna de la casa número 36 de la calle de las Infantas, para que comparezca en su Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El escribano, licenciado Pedro Tarancón.

(B.—322.)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Primo Díaz González, vecino de esta villa, en causa que se le ha seguido por hurto, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una tercera parte de casa en esta villa

y su calle de la Vega, núm. 6, que mide una superficie de 24 metros y 12 centímetros cuadrados lindante al Norte con calle pública, Sur casa de Antonio Pérez, Este calle de la Vega y Oeste casa de Eustaquio Blanco, tasada en 384 pesetas y 18 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado en su Sala de audiencias, el día 27 de Diciembre próximo á las 10 de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Noviembre de 1907.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M.—Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(C.—65.)

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de instrucción de este Partido, en el sumario que pende con motivo de haber sido hallado en 30 de Setiembre último, en una tierra de D. Cándido Sanz, radicante en término municipal de Vicálvaro, en el sitio Arroyo de la Barranca, el cadáver de un hombre como de treinta á treinta y cinco años de edad, color moreno, con bigote poco poblado, negro, y de estatura un metro sesenta centímetros, que vestía traje de lana á rayas, camisa blanca con cuello de pajarita, corbata azul, camiseta y calcetines de hilo y de color blanco, puños azules con fajas doradas, ha acordado requerir el concurso de los que algo supieren, con la advertencia de que pongan en conocimiento de las autoridades respectivas de cualquier orden, para que llegue al de este Juzgado, prevenidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 3 de Octubre de 1907. V.º B.º—El juez de instrucción, Martín Córdova.—El actuante, Pascual Moreno.

(B.—267.)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Diciembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día cuatro del mismo á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las catorce.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Arroz, aceite vegetal de primera, idem mineral, chocolate, cerveza, leña de encina, legía y velas de esperma.

Segundo grupo

Azucarillos, bizcochos, jabón común, jamón, merluza, pichones, pollos, quesos, riñones y sesadas.

Carabanchel veinte Noviembre mil novecientos siete.—El comisario de guerra interventor, Vicente Viqueira.

(E.—409.)